16400



REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL COMMISSION OF PROPERTY OF THE COMMISSION OF PROPERTY OF THE COMMISSION OF T

FECHA DE INGRESO:	ORIGINADO EN:								
14.05-09.	Guara's								
PROCESO NO	CUERPO No.								
0386-2009	1								
THO DE RECURSO: In Fracción (Les) Sec									
ACCIONANTE:	DEFENSOR:								
ः asillero Contencioso Electoral	Domicílio Judicial Electrónico:								
ACCIONADO: Antonio Fictes mila Uniencia Bacilia Jotae Adeira Eczman Ladeira Tician Ecotos Rodinguez Rodinguez Cisilero Contencioso Electorai	DEFENSOR:								
Potos tigrica Ecisión Fraction	Detenser Publice								
Cosillero Contencioso Electorai	Domicilio Judicial Electrónico:								
OFROS INTERESADOS:									
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:									
Parroquia: Cantón:	Provincia:								
Tarquis Guajaq	quil Guayas								
Linección:									
îelt:	Carreo electrónico:								
Control of the Contro									
JUEZ:	SECRETARIO RELATOR:								
Dr Yorge Moreno	Dra tabiola Conzalez C								
OBSERVACIONES:									
	(\$ \rangle \tag{\partial} \part								





REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL **BOLETA INFORMATIVA** 00258

En la	provincia	a de	GUAYAS	, ciudad	l de(l)		, p	parroquia .	¥ 1.7 ± 41 ± 5	· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		, el
día 	de	hoy	,	,	a	las ↓	 . con C. C.	No	se	hace	conocei	r a n direc-
ción 	domicil	iaria en	,	celular	número	0-3		c	on teléfono	conven y corr	icional n eo elect	iúmero trónico
									ntencioso Ele blica del Ecua			
12		_	•					•	mento para la			
	_			-			•	-	ctorales cont	•		
									ulta, así como			
		•	•		•				torales para la	•		
•			•		-				corresponda; . rcicio de las C			-
					•		-	- 1	y Artículo 62 d	•		
					-	•	•		y resolver so			
		rales, por	lo que inicia	ará el trám	ite de juz	gamien	to por hal	oer presun	tamente incu	rrido en l	a(s) sigui	ente(s)
caus	al(es):											
			ón Consum del mismo. (A			ólicas du	urante el c	lía de las e	lecciones y tre	einta y sei	is horas a	ntes
\Box						mare pa	rte en las	contramar	nifestaciones.	(Art. 155	lit. d LOE)	
							_		orales por part	e de una	autorida	d,
			pleado públ públicamen		_				o lit. e LOE)			
			•						orales a los tr	ibunales.		
_		Blit.b LC			J							
	(Art. 158	3 lit. d LOE	-)						n de evitar su s			
									acultado por l	a ley para	emitirlo	0
			tor impedide en manifesta						OF)			
	•								Art. 159 lit. b L	.OE)		
	•		-						icios. (Art. 160			
	(Art. 16	0 lit. c LO	E)						torales o junta	·	oras de vo	to.
•	El que su	scitare alg	guna alteraci	ón o pertu	rbación e			7. y =	Art. 160 lit. d L nes, dentro o		os recinto	os.
	-	•	a votar porta			ión do fi	irmar nor	car miamh	oro de los orga	onicmos s	loctoralo	c
	-	-		-	_		•		la presente B			
		-					•	_	ficaciones. Op			•
		•	•	•	_	-			ará a cabo la .			-
		•					-		esentar todas	•		_
	•								Pública desigr o contrario se		•	
para	ei eiecto.	. se le pi	evictic de la	obligacioi	i de cone	.uiiii a c	aicha add	iericia, casi	o contrano se	na juzgac	JO CIT ICE	Ælula.
	•								3, (02) 245257			
Dado	en la ciu	dad de	<i>∴/::4</i> , pr	ovincia de	(I)(i)	syla S	a los	20	días del mes c	le	del año	2009.

Dra. Fabiola González Crespo SECRETARIA RELATORA Despacho del Juez Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL BOLETA INFORMATIVA

- Ew



 □ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE) □ El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE) □ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE) □ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE) □ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE) □ El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE) □ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE) □ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE) □ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE) □ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE) □ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos. El que se presente a votar portando armas. 		a provincia de	GUAYAS	, ciudad d	e(l)		, parroqu	սia				, el
con teléfono convencional número		de noy	-	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	a 	COI	n C. C. No		se	nace		r a n direc-
## Agriculo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con efinicio segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitución del Agriculo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales sociones, ILOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como la buta, os como la Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámies en el Tribunal Contencioso Electoral, es el dirgano competente para conocer y resolver sobre su vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causalles): ## Wenta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE) ## Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 158 lit. e LOE) ## El que injustificadamente retardare la entrega o envio de los documentos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 158 lit. e LOE) ## El que injustificadamente retardare la entrega o envio de los documentos electorales o los tribunales. ## (Art. 158 lit. b LOE) ## El que injus	ciór	domiciliaria en			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •			., con	teléfono	convei	ncional r	número
Agticulo 217 inciso segundo y Articulo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en conocidancia con efinicio segundo del Articulo 15 del Régimen de Transición, Articulos 1 y 2 del Reglamento para la applicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LDE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Articulo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al Juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Articulo 2 inciso segundo y Articulo 6, numerales 1, 3, 4 y de las Normas Indispensables para Visabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 6 a Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de ormas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es): Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE) Autoridad, funcionanio o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE) Hartefrencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE) El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE) El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. a LOE) El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales						, que	el Tribunal	Conten	icioso Ele	ctoral, p	or manda	ato del
y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE) Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE) Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE) El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE) El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE) El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE) Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE) El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE) El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE) El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE) El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE) El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos. El que se presente a votar portando armas. El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales. Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la	erin Con nica lo 3 susp y Ar Con tes	culo 217 inciso seg ciso segundo del A stitucionales y Leg de Elecciones, (LO del mismo cuerpo pensión de derecho tículo 6, numerales tencioso Electoral en el Tribunal Con mas electorales, po	jundo y Artícul Artículo 15 del I ales que corre E) respecto de I legal aplicablo os políticos o d s 1, 3, 4 y 7 de I conforme a la G atencioso Elect	lo 221 nume Régimen de sponden al las infraccio e al juzgami lestitución c las Normas I Constitución toral, es el o	eral 2 de Transici Juzgam ones elec ento y s del cargo ndispen n y por lo órgano	la Constitu ón, Artículo iento de las ctorales san anción de i o, en cada c isables para o dispuesto competent	ición de la Resos 1 y 2 del Resos 1 y 2 del Resos Infracciones e infracciones e aso y en lo que a Viabilizar el en el Artícule para cono	epública eglamer s Electora electora ue corre Ejercici o 2 y Ar cer y re	a del Ecuanto para la rales conto , así como ales para la esponda; , o de las Co tículo 62 c esolver sol	dor, en c aplicació emplada lo dispu as que se Artículo 2 ompeter del Regla ore las v	oncordan ón de las N es en la Ley esto en el e prevea p 2 inciso se ncias del Ti mento de rulneracio	cia con Normas y Orgá- Artícu- ena de gundo ribunal Trámi- nes de
	Por I nién en e mier de la para	Wenta Distribucy doce después Autoridad, funcio Interferencia directionario o en El que patrocinare El que injustificad (Art. 158 lit. b LEI que retuviere la (Art. 158 lit. d LO Los vocales de las el voto de un ele El que interviniere El que hiciere des El que hiciere des El que faltare de proposicio (Art. 160 lit. c LO El que suscitare al El que se presente El que deje de firmoresumirse que se dole de la obligació domicilio judicial, nto, de ser procede que se crea asistida el efecto. Se le procualquier comunical domicilio de comunical con la cualquier comunical de cualquier comunical de comunic	del mismo. (Ar nario o emplea cta o indirecta mpleado públicamento e públicamento de ciuda de	et. 160 lit. b lado público en el funcio co extraños e contramar lare la entre dadanía per pras del voto elegalmente ciones o cor etes que cor o o fuera de la sufrague en o perturbado armas. Le tienen la nesta(s) infine señalar do por la prensa leberá concur con un probbligación o e a: secretar	que toronamien a la organifestaci ga o envertenecien o que ne e para suntraman el recinto se de los teneción en cobligacion comicilio jon, el luga urrir comofesional de concuria. Geneción de concuria. Geneción de concuria.	nare parte o to de los or anización e ones. (Art. río de los do nte a otra p garen el vo fragar. (Art. ifestacione a document o electoral o cribunales p io estado d a el desarrol ón de firma es) se le pro- udicial para r, día y hora i su abogac l del derech urrir a dich	en las contraiganismos ele lectoral. (Art. 158 lit. a LOE) ocumentos e ersona con e ersona con e eto a un elect 158 lit. e LOI s. (Art. 159 lit cos electorale el día de los co orovinciales e e embriague lo de las electorales e e recibir sus r en la cual se lo defensor y o, la Defenso a audiencia,	manifes ectorale 155 lit. lectoral el fin de or facul E) a LOE) es. (Art. comicios electoral ele	es a los tri es a los tri evitar su s tado por l 159 lit. b L s. (Art. 160 les o junta 160 lit. d Le dentro o tacabo la s itar todas lica design ontrario se	(Art. 155 e de una bunales. ufragio. a ley par OE) lit. a LOI s recepto OE) fuera de anismos o oleta Infortunam Audienci las pruel nará un d erá juzga 2, 24523	lit. d LOE) a autorida a emitirlo E) oras de vo electorale formativa ente se le a Oral de le bas de des efensor pe do en rek 53, 24471	oto. os. previ- citará Juzga- scargo úblico peldía.
	E T											

Dra. Fabiola González Crespo SECRETARIA RELATORA Despacho del Juez Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE Nombre, grado, CC FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

36



REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL BOLETA INFORMATIVA

0025



En la	a provincia	de	GUAYAS	, ciuda	d de(l)	1, 1, 1, 1, 3,	pa	arroquia					el
día	de	hoy	GUAYAS		, a	las	con C C N			se	hace	cono	cer a
ción	domicili	iaria en	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	• • • • • • • • • •			con tel	éfono	conve	ncional	número
				., celular	número	•••••	aug al Trib	upal Co	ntoncio	,	y cor	reo ele	ectrónico
Artí erin	tulo 217 ir ciso segur	nciso seg ndo del A	undo y Artío rtículo 15 do	culo 221 nu el Régimen	ımeral 2 d de Transic	e la Cor ción, Art	istitución de iculos 1 y 2	e la Repú del Regla	blica de mento p	l Ecuac para la	lor, en c aplicaci	oncorda ón de la:	ancia con s Normas
nica lo 3 susp y Ar Con tes	de Eleccio del mismo ensión de tículo 6, no tencioso E en el Tribo	ones, (LOI o cuerpo e derecho umerales dectoral c unal Con	ales que cor e) respecto o legal aplica os políticos o 1, 3, 4 y 7 d conforme a l tencioso Elo r lo que inic	de las infrac ble al juzga o destitució e las Norma la Constituc ectoral, es	cciones ele amiento y an del carg as Indispe ción y por el órgano	ectorale sanción 10, en ca nsables lo dispu compe	s sancionad a de infracci ada caso y e para Viabili aesto en el A etente para	as con m ones elec n lø que zar el Eje artículo 2 conocer	ulta, así ctorales correspo rcicio de y Artícu y resolv	como l para la onda; A e las Co llo 62 d ver sob	o dispu s que se rtículo : mpeter el Regla re las v	esto en e e prevea 2 inciso ncias del mento c rulnerac	el Artícu- i pena de segundo l Tribunal de Trámi- iones de
	al(es):	,	•		,	3	•	•				· , ,	()
	y doce o Autoridae	después (d, funcio	ón Consu del mismo. (nario o emp	(Art. 160 lit. Ieado públ	b LOE) ico que to	mare pa	arte en las c	ontrama	nifestaci	iones. (Art. 155	lit. d LO	DE)
			ta o indirec pleado púl				_		-	-	e de una	autorio	dad,
			públicame		_				J III. C E	<i>(</i>			
		ustificada 3 lit. b L0	amente reta	ırdare la en	trega o en	vío de l	os documer	ntos elect	torales a	los trik	ounales.	•	
	El que ret		cédula de c	iudadanía _l	pertenecie	ente a o	tra persona	con el fir	n de evit	tar su sı	ufragio.		
	el voto c	de un elec	juntas recep ctor impedie	do legalme	nte para s	ufragar.	(Art. 158 lit	. e LOE)		o por la	ley par	a emitir	lo o
	•		en manifes parecer pac							lit h I ()E)		
			parecer par paganda de									E)	
	•	tare de p 0 lit. c LO	alabra u obi F)	ra a los voca	ales de los	tribuna	les provinci	iales elec	torales o	o juntas	recept	oras de	voto.
	El que ing El que sus	grese al re scitare ale	ecinto electo guna alterac a votar por	ión o pertu	ırbación e			-				los recir	ntos.
Por prién en el mier de la	oresumirse dole de la domicilio nto, de ser que se cre	e que se l obligació judicial, procede ea asistid	nar las actas na incurrido on que tiene en persona nte, a la cua o. De no cor eviene de la	en esta(s) e de señalar o por la pre I deberá co ntar con un	infracción domicilio nsa, el luga ncurrir co profesiona	(es) se lo judicial ar, día y n su abo al del de	e procede a para recibio hora en la c ogado defeo recho, la De	entregal r sus noti ual se lle nsor y pro efensoría	r la preso ficacion vará a ca esentar Pública	ente Bo es. Opo abo la A todas la designa	oleta Inf ortunam audienci as prueb ará un d	ormativ ente se a Oral d oas de d efensor	ra previ- le citará le Juzga- lescargo público
Para	cualquier	comunic	ación remít	ase a: secre	taria.gene	eral@tce	e.gov.ec, 180	00 823 82	3, (02) 2	452572	2, 24523	53, 244	7194.
Dad	o en la ciud	dad de	, p	orovincia de	e(l)	<u> </u>	a los	•••••	días del	mes de	e ./	del añ	io 2009.

Dra. Fabiola González Crespo SECRETARIA RELATORA Pespacho del Juez Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE Nombre, grado, CC FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

4 mete of



BC3F8E97-017B-4748-9E15-D54CCA35235A

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves catorce de mayo del dos mil nueve, a las diecisiete horas y un minuto, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS en contra de VALENCIA BACILIO ANTONIO, GUZMAN LUDEÑA JORGE ADRIAS, RODRIGUEZ RODRIGUEZ JUAN CARLOS, pn: 3 foja(s), adjunta CERTIFICO.

SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0386.- CERTIFICO. Quito, Jueves 14 de Mayo del 2009.

EN BLANCO

Saine sofe

RAZÓN: Hoy quince de mayo del 2009, a las 9h25, he recibido el proceso signado con el número 0386-2009, que consta de cuatro fojas, que corresponde a tres boletas informativas y la razón del Secretario General. CERTIFICO.-

Forest saucosof

Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

EN BLANCO





CAUSA Nº 0386-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2009.-Las 16h40.- VISTOS: Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 0386-2009, en cuatro fojas útiles, que contiene tres boletas informativas, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos ANTONIO FLORESMILO VALENCIA BACILIO, con cédula de ciudadanía 091844858-0; JORGE ADRIAN GUZMAN LUDEÑA, con cédula de ciudadanía 092130208-9; y, JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía 092357859-5, pueden encontrarse incursos en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por expender o consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales, hecho ocurrido en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 02h15. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: PRIMERO.-Agréguense al expediente los documentos remitidos por el Agente de Policía. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 14 de mayo de 2009. SEGUNDO.- Se dispone se cite al presuntos infractores ciudadanos ANTONIO FLRORESMILO VALENCIA BACILIO, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en los Sauces 6; a JORGE ADRIAN GUZMAN LUDEÑA, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en los Sauces 6, Manzana 326, Villa 8; y, a JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en Guayanes; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía del Guayas a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistidos por el Defensor Público de la provincia del Guayas, Abogado Marco Pacheco. TERCERO.- Señalase para el día viernes 28 de agosto de 2009, a las 08h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. CUARTO.- Notifíquese con esta providencia al Agente de Policía, Sbte. Harry Romero Sánchez - responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas. QUINTO.- Ofíciese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.

Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico .-

Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA (E)

282680092

RAZÓN: Siento como tal que el día 22 de junio del 2009, se remitió despacho para citación, conforme a la comisión que se ha dado al señor Intendente de Policía del Guayas, mediante oficio Nº 058; se remitió Oficio Nº 056 oficio al Comando Provincial de Policía del Guayas, para la comparecencia del Agente de Policía el día de la Audiencia Oral de Juzgamiento, se remitió oficio Nº 057 y documentación al Defensor Público del Guayas, Ab. Marco Pacheco..- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 22 de Junio del 2009.

Tocosses perpo

Dra. Fabiola González Crespo SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO

7. Seele of



OFICIO No. 853-DPG-2009

Guayaquil, Junio 30 del 2009

Señorita Doctora
Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ouito.-

De mi consideración:

En relación a su Oficio No.057 D.J.M-09 fechado el 22 de Junio del 2009, debo manifestarle que acorde con el texto del Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo del Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito el día 8 de Abril del 2009, no procede la intervención de los Abogados de la Defensoría del Pueblo en calidad de Defensores Públicos.

La Defensoría del Pueblo conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 215 de la Constitución actualmente en vigencia, puede ejercer y promover la vigilancia del debido proceso dentro del Expediente indicado con antelación y en todas las causas que sean requeridas, ya sea en materia penal, laboral, de la niñez, etc. Así mismo, el Art. 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo estipula que cuando el asunto materia de la queja no sea de su competencia, se limitará a realizar la vigilancia al debido proceso.

En cuanto lo acordado en el Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo, en lo referente a las Obligaciones de la Defensoría, establece:

- a) La Defensoría vigilará en cada Provincia, que no se proceda a la detención de persona alguna por vulneración de normas electorales, salvo que cometan infracciones o delitos.
- Realizar la vigilancia del debido proceso que incluye las actuaciones de la fuerza pública y de todos los funcionarios (as) obligados a garantizar el derecho al voto
- c) Mantener informado al Tribunal de todas las actuaciones defensoriales realizadas en mérito de la vigilancia del debido proceso electoral.

Sugerimos de ser factible la colaboración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o como lo señala el Art. 193 de la Constitución, de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, que prestan servicios de defensa y asesoría jurídica a quienes fo necesitan.

Conforme a lo preceptuado en el Art. 191 de la Constitución, la Defensoría Pública es un Organismo autónomo de la Defensoría del Pueblo y en tal virtud no podemos inmiscuirnos en asuntos de su competencia.

He dialogado con el Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo de Ecuador y con el Dr. Telmo Jaramillo, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo, quienes coinciden con mi criterio.

Atentamente,

Ab. Marco Pacheco Espíndola COMISIONADO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EN LA PROVINCIA

DEL GUAYAS

RAZON: El día de hoy 02 de Julio de 2009, las 11h26, recibo la presente documentación remitida por el Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas.- Certifico.

Dra. Fabiola González Crespo SECRETARIA RELATORA (E)

HECESSISS KESSES

CERTIFICACIÓN: La copia que antecede, es igual a su original que reposa en los archivos a mi cargo. Certifico.- Quito, a 07 de Julio de 2009.

Dra. Fabiola González Crespo SECRETARIA RELATORA (E)





CAUSA Nº 0386-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio del 2009.-Las 12h30.- VISTOS: Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. 1) Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Revisado el expediente se observa que por sorteo correspondió el trámite de esta causa a este despacho, en tal virtud, se continúa en el conocimiento de la presente causa por ser el juez competente. 2) Agréguese al expediente el oficio № 853-DPG-2009, de fecha 30 de junio del 2009, remitido por el Ab. Marco Pacheco Espíndola, Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas, en cuenta su contenido; visto el mismo y por cuanto en providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 16h40, se ha incurrido en un error al disponer que se cuente dentro de esta causa con el Ab. Marco Pacheco, en calidad de Defensor Público, corrigiendo el mismo, se dispone se oficie al Defensor Público General, para que asigne, de ser el caso, a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa de los ciudadanos ANTONIO FLORESMILO VALENCIA BACILIO, JORGE ADRIAN GUZMAN LUDEÑA y JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ en la Audiencia Oral de Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, el día viernes 28 de agosto de 2009, a las 08h30; con esta única aclaración, estese a lo dispuesto en providencia de fecha 16 de junio de 2009; las 16h40.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, en la página web de este organismo www.tce.gov.ec o en la Delegación Provincial Electoral del Guayas.- Siga actuando en calidad de Secretaria Relatora (E) en esta causa la Dra. Fabiola González Crespo.- Cúmplase y Notifíquese.-

Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:

Dra. Fabiola González Crespo

tocols is respond

SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 16 de julio del 2009, las 10h42 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 16 de julio de 2009.

Dra. Fabiola González Crespo SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO



INTENDENCIA GENERAL DE PÓLICÍA DEL GUAYAS

Memorandun -Guayaqail, 20 de Julio del 2009.-

Scñor. Dr.
Jorge Moreno Yánez Juez del Tribunal Contencioso Electoral
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por la presente tengo a bien en adjuntar y a la vez remitir la comisión delegada por usted la practica de la diligencia de Citación a los presuntos infractores a la Ley Orgánica de Elecciones , la misma que me fue remitida mediante Oficio No 058D J M-09

Particular que comunico para los fines de Ley.-

Atentamente.-

Ab.-Robert Mosquera Taine.-

Secretari dicial Intendencia de Policía del Guayas.

Dirección José Manuel Abascal N-37-49 y Portete QUITO -ECUADOR -

CERTIFICACIÓN: La copia que antecede en una foja es igual a su original que reposa en el archivo a mi cargo. Certifico.- Quito, a 22 de Julio del 2009.

न्छार्थित हेडरहरू

Dra. Fabiola González Crespo SECRETARIA RELATORA (E) Guayaquil, 30 de Junio del 2009, a las 10H05.

Vistos: Por recibida la Comisión enviada por el Dr. Jorge Moreno Yánez. Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, cúmplase con lo ordenado por la Autoridad en mención, esto es CITESE con la comisión a los ciudadanos ANTONIO FLORESMILO providencial VALENCIA BACILIO, JORGE ADRIAN GUZMAN LUDEÑA Y JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en sus domicilios ubicados: Al primero y Segundo de los nombrados en la Ciudadela Sauces 6, manzana 326 villa 8 de esta ciudad, al tercero nombrado en la Ciudadela Guayacanes de esta ciudad Guayaguil, hecho lo cual remitase todo lo actuado a la Autoridad inicial. Actúe el señor Abq. Roberto Mosquera Taine, en su calidad de Secretario encargado del Despacho de Intendencia General de Policía del Guayas.-cítese.-Cúmplase.

Abg. Julio Quiñónez O. Intendente Ceneral de Policia del Cuayas

Al Roberto Windera Torr Secretario Judda Francisco de Proprie VAS

`)

Razón.

Señor Intendente dando cumplimiento a la providencia dictada por usted de fecha 30 de Junio del 2009 a las 10h05, me constituí en lla Ciudadela Sauces Manzana326 Villa 8 de esta ciudad de Guayaquil, y Ciudadela Samanes con el objeto de indagar por el domicilio del Ciudadano Antonio Floresmilo Valencia Bacilio "Jorge Adrián Guzmán Ludeña y Juan Carlos Rodríguez para su Citación y Notificación con lo dispuesto por el señor Juez del Tribunal Contencioso Electoral pero no se pudo dar con el paradero de los mencionados Ciudadanos por lo tanto no se pudo efectuar la Citación y Notificación, disponga lo que fuere de Ley.-

Guayaquil, 03 de Julio del 2009.-

El Secretario

RAZON: Siento como tal que el día de hoy 22 de julio del 2009; las 12h40 recibo la presente documentación, remitida por la Intendencia General de Policía del Guayas, de la que se desprende que NO se realizo la citación a los ciudadanos ANTONIO FLORESMILO VALENCIA BACILIO, JORGE ADRIAN GUZMAN LUDEÑA y JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ. Certifico.-

Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA (E)

t60028182

12 dies of

CAUSA Nº 0386-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de Julio del 2009.- las 11h04.- VISTOS: Agréguese al expediente el despacho remitido de la Intendencia General de Policía del Guayas. Ante la imposibilidad de citación a los ciudadanos ANTONIO FLORESMILO VALENCIA BACILIO, JORGE ADRIAN GUZMAN LUDEÑA y JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ conforme consta de la razón sentada por la Secretaria Relatora, cíteseles por la prensa.-Cúmplase y Notifíquese.-

Dr. Jorge Morend Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENÇIOSO ELECTORAL

Lo Certifico:

Dra. Fabiola González Crespo SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 23 de julio del 2009, las 17h21 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 23 de julio de 2009.

Dra. Fabiola González Crespo SECRETARIA RELATORA (E) **RAZON:** Siento como tal que con fecha 01 de agosto del 2009, se remite oficio Nº 081 al Director de la Defensoría Pública, con el objeto de que asigne un Defensor público para que asuma la defensa en este proceso dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento; Oficio Nº 082 a la Delegación Provincial Electoral del Guayas enviándoles copia certificada del proceso para la consulta del expediente; y, se remite extracto de publicación para la prensa.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 01 de Agosto del 2009.

Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA (E)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EXTRACTO DE CITACIÓN CAUSA 386-2009



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:

ANTONIO FLORESMILO VALENCIA BACILIO JORGE ADRIAN GUZMAN LUDEÑA JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Quito, Distrito Metropolitano, 16 de Junio de 2009.- Las 16h40- VISTOS: En conocimiento de este despacho boletas informativas de cuyo contenido los ciudadanos ANTONIO FLORESMILO VALENCIA BACILIO, JORGE ADRIAN GUZMAN LUDEÑA Y JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, pueden encontrarse incursos en la infracción tipificada y sancionada en el Art 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el día 26 de Abril de 2009, a las 02h15. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento y se dispone: PRIMERO.-. Constituido el expediente, avoco conocimiento. SEGUNDO.- Ante la imposibilidad de determinar el domicilio, cíteseles por la prensa. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento TERCERO.- La Audiencia Oral de Juzgamiento se llevará a efecto el día 28 de agosto de 2009, a las 08h30, en presencia de las partes procesales o en rebeldla de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. De la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. CUARTO.- Notifiquese al señor Agente de Policía -responsable de las boletas informativas-, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento. QUINTO.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifiquese.-f) Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, en la página web: www.tce.gov.ec o en la Delegación Provincial Electoral del Guayas. Quito, a 01 de Agosto del 2009.

Dra. Fabiola González Crespo SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Se cito a los ciudadanos ANTONIO FLORESMILO VALENCIA BACILIO, JORGE ADRIAN GUZMAN LUDEÑA mediante publicación en la prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "EXPRESO", del Año 37, № 13163 del día viernes 7 de Agosto de 2009.- Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 18 de Agosto del 2009.-

Dra. Fabiola González Crespo SECRETARIA RELATORA (E)

CAUSA 386-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de Agosto del 2009; las 17h26. Adjúntese al proceso la publicación en la prensa del Diario "EXPRESO", del año 37, Nº 13163 del día 7 de Agosto de 2009, que contiene el extracto de citación a los señores ANTONIO FLORESMILO VALENCIA BACILIO, JORGE ADRIAN GUZMAN LUDEÑA, JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ.- Cúmplase y Notifíquese.

Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico

Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA (E)

£0057755

RAZON: Siento como tal que el día de hoy notifique con el contenido de la providencia que antecede al presunto infractor en la cartelera de este Tribunal a las 11h16 y al público en general en la página web a las 15h11. Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 19 de Agosto del 2009.

Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA (E)





ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA Nº 386-2009

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los veinte y ocho días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las ocho horas con cuarenta minutos, en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; sin la comparecencia a esta diligencia de los ciudadanos Antonio Floresmilo Valencia Bacilio y Juan Carlos Rodríguez Rodríguez por cuanto, de conformidad a la ley, los mismos serán juzgados en rebeldía; para garantizar sus derechos constitucionales de los presuntos infractores, se designa al Ab. Gustavo Guerra, Defensor Público, para que asuma la defensa de los ciudadanos Antonio Floresmilo Valencia Bacilio y Juan Carlos Rodríguez Rodríguez; comparece a esta diligencia el ciudadano Jorge Adrián Guzmán Ludeña, acompañado de su abogado defensor el Abg. César Vélez Ponce, con matrícula profesional Nº 11263; sin la comparecencia del Sbte. de Policía Harry Romero Sánchez, responsable de la entrega de las Boletas Informativas Nº 00258, 00252 y 00253; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 16h40, dentro de la presente causa signada con el Nº 386-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra de los ciudadanos Antonio Floresmilo Valencia Bacilio, Jorge Adrián Guzmán Ludeña y Juan Carlos Rodriguez Rodriguez; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del defensor público y del Ab. César Vélez Ponce, los cargos que se les imputa a los presuntos infractores, ciudadanos Antonio Floresmilo Valencia Bacilio, Jorge Adrián Guzmán Ludeña y Juan Carlos Rodriguez Rodriguez, al efecto se da lectura al parte policial, así como de la providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 16h40, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra al Ab. César Vélez Ponce, quien señala en representación de su defendido Jorge Adrián Guzmán Ludeña que el día de los hechos, su defendido fue notificado por los oficiales de policía, por cuanto se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas; que por tal razón hoy su defendido se encuentra presente; que por motivos de fuerza mayor su defendido se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas; que su defendido no niega haberse encontrado ingiriendo bebidas alcohólicas; que se lo sancione con la pena menos rigurosa. Toma la palabra el ciudadano Jorge Adrián Guzmán Ludeña, quien respecto de los hechos que se le imputan manifiesta que ese día el no se encontraba ingiriendo alcohol; que no estaba libando en la vía pública; que eran otras personas las que estaban bebiendo; que su error fue acercarse a donde estaban las personas que estaban libando. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra al Ab. Gustavo Guerra Aguayo, quien señala que en representación de sus defendidos Antonio Floresmilo Valencia Bacilio, Jorge Adrián Guzmán Ludeña y Juan Carlos Rodríguez Rodríguez, que los mismos no estaban ingiriendo alcohol; que no existen pruebas vinculantes de tal hecho; que el oficial de policía que entregó las boletas no está presente en esta diligencia por lo que se habla simplemente de un hecho aislado; que no se admita a juzgamiento el proceso; que si existe algún grado de responsabilidad, que no se considere la prisión preventiva por ser una medida excepcional; señala la casilla judicial 4403 para futuras notificaciones. Acto seguido, el señor Juez, pregunta a los Abogados Gustavo Guerra y César Vélez, si poseen pruebas de cargo o descargo que presentar, a lo cual responden que no.El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por los abogados Gustavo Guerra Aguayo y César Vélez, abogados defensores de los presuntos infractores, así como lo manifestado por el ciudadano Jorge Adrián Guzmán Ludeña; dispone además se proceda a levantar el

acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las ocho horas con cincuenta y cinco minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Ab. Gustavo Guerra Aguayo, Defensor Público, Ab. César Vélez Ponce, ciudadano Jorge Adrián Guzmán Ludeña, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.

Galow

Torge Luzman L

466 11263. C.A.6

FGaossaeshespers





CAUSA N° 386-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guayaquil, 28 de agosto del 2009.- Las 09h00.- VISTOS: Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el Nº 386-2009, en cuatro fojas útiles, que contiene las boletas informativas N° 00258, 00252 y 00253, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos Antonio Floresmilo Valencia Bacilio, con cédula de ciudadanía 091844858-0, Jorge Adrián Guzmán Ludeña, con cédula de ciudadanía 092130208-9, y Juan Carlos Rodríguez Rodríguez, con cédula de ciudadanía, 092357859-5, pueden encontrarse incursos en la infracción electoral contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por venta o consumo de bebidas alcohólicas, en los días prohibidos determinados en la ley; hecho ocurrido el día domingo 26 de abril del 2009, a las 02h15 aproximadamente, en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO: a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. SEGUNDO: La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. TERCERO: Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuva competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. CUARTO: a) Con fecha catorce de mayo del 2009, a las diecisiete horas con un minuto, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada a los ciudadanos Antonio Floresmilo Valencia Bacilio, Jorge Adrián Guzmán Ludeña y Juan Carlos Rodríguez Rodríguez. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el Nº 386-2009. c) En providencia de fecha 16 de junio del 2009; las 16h40, se instruye el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Antonio Floresmilo Valencia Bacilio, Jorge Adrián Guzmán Ludeña y Juan Carlos



Rodríguez Rodríguez y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación a los presuntos infractores mediante comisión al señor Intendente General de Policía de la provincia del Guayas, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento; la notificación al Oficial de Policía responsable de la entrega de las boletas informativas, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes. d) A fojas 6v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que dan fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. e) En providencia de fecha 15 de julio del 2009, las 12h30, se dispone oficiar al Defensor Público General, para que asigne a un Defensor Público de la ciudad de Guayaguil, para que asuma la defensa de los presuntos infractores en la Audiencia Oral de Juzgamiento, al efecto a fojas 12v del proceso, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de esta diligencia. f) En providencia de fecha 23 de julio del 2009; las 11h04, se dispone se agregue al expediente el despacho remitido por la Intendencia General de Policía del Guayas -fojas 9 a la 11-, que tiene relación con la razón sentada por la señora Secretaria Relatora (e), con fecha 22 de julio del 2009, sobre la imposibilidad de citación a los presuntos infractores, ciudadanos Antonio Floresmilo Valencia Bacilio, Jorge Adrián Guzmán Ludeña y Juan Carlos Rodríguez Rodríguez, en tal virtud, se dispone se los cite por la prensa, al efecto, a fojas 13 de autos, consta la publicación y la razón de citación a los presuntos infractores. QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- El día 28 de Agosto del 2009, a las 08h40, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 16 de junio del 2009; las 16h40; en el desarrollo de la misma, se desprende: a) La no comparecencia a esta diligencia de los presuntos infractores, ciudadanos Antonio Floresmilo Valencia Bacilio y Juan Carlos Rodríguez Rodríguez, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía de los mismos; sin embargo, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como su Defensor al Ab. Gustavo Guerra Aguayo, defensor público, para que asuma la defensa de los ciudadanos Antonio Floresmilo Valencia Bacilio y Juan Carlos Rodríguez Rodríguez, quien prevenido de los derechos constitucionales y legales que les asiste a los presuntos infractores, refiriéndose a los hechos que se les imputa, manifiesta: a.1) Que sus defendidos no estaban ingiriendo alcohol. a.2) Que no existen pruebas vinculantes del hecho que se les imputa. a.3) Que el oficial de policía que entregó las boletas, no está presente en la diligencia, por lo que se habla simplemente de un hecho aislado. a.4) Que no se admita a juzgamiento el proceso. a.5) Que de existir algún grado de responsabilidad, que no se considere la prisión preventiva por ser una medida excepcional. a.6) Que notificaciones que le correspondan, las recibirá en la casilla judicial 4403 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. b) La comparecencia del ciudadano Jorge Adrián Guzmán Ludeña, quien acude acompañado de su abogado defensor, César Vélez Ponce, con matrícula profesional 11263 C.A.G., para que asuma la defensa del presunto infractor, el mismo que refiriéndose a los hechos que se le imputan a su defendido, manifiesta: b.1) Que el día de los hechos, el señor Jorge Adrián Guzmán Ludeña, fue notificado por los oficiales







de policía, por cuanto se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas y que por tal motivo, hoy su defendido se encuentra presente. b.2) Que por motivos de fuerza mayor su defendido se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas. b.3) Que su defendido no niega haberse encontrado ingiriendo bebidas alcohólicas, por lo que, solicita se lo sancione con la pena menos rigurosa. c) El ciudadano Jorge Adrián Guzmán Ludeña, una vez prevenido de los derechos y garantías constitucionales y legales que le asisten, refiriéndose a los hechos que se le imputan, por sus propios derechos, manifiesta: c.1) Que ese día, el no se encontraba ingiriendo licor. c.2) Que no estaba libando en la vía pública. c.3) Que eran otras personas las que estaban bebiendo y que su error fue acercarse a donde estaban esas personas libando. d) La no comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, del Sbte. de Policía Harry Romero Sánchez, responsable de la entrega de las boletas informativas N° 00258, 00252 y 00253, por lo que se le llama la atención a dicho oficial por no haber concurrido a la referida diligencia pese a estar debidamente notificado. SEXTO: De los hechos descritos, se puede colegir que: a) La infracción electoral que se les imputa a los ciudadanos Antonio Floresmilo Valencia Bacilio, Jorge Adrián Guzmán Ludeña y Juan Carlos Rodríguez Rodríguez, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de guinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales", disposición ésta que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.". b) Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas." SEPTIMO: El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.". OCTAVO: Del contenido de las boletas informativas N° 00258, 00252 y 00253, se desprende que la infracción que se les imputa a los presuntos infractores, es la contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales", circunstancia ésta que a simple vista no puede ser aceptada por este juzgador como fehacientes, pues, si a las mismas no se acompañan otros elementos probatorios o de convicción que los corrobore y que permitan al juzgador determinar con exactitud circunstancias en las que se produjeron los hechos, menos aún tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción, por lo que, mal pudiera establecerse como únicos y reales los hechos determinados en las referidas boletas informativas, más aún, si en las mismas no se



establece claramente cuál es la infracción que se les imputa, esto es si es por venta o por consumo; sumado a esto, la inasistencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del Sbte. de Policía Harry Romero Sánchez, responsable de la entrega de las boletas informativas, lo que impide a este juzgador obtener su versión de los hechos acontecidos y contar con los suficientes elementos de juicio como para determinar la autenticidad de los documentos, esto es, el lugar específico de los hechos, circunstancias en que se produjeron, y otros, que permitan asentir fehacientemente la veracidad de los referidos instrumentos -boletas informativas-. En tal virtud, al no contar con la certidumbre de estos instrumentos, mal se puede formar un criterio convincente que lleve al juzgador a señalar que los presuntos infractores, sean responsables de la infracción electoral de la que se les acusa. De lo expuesto y con fundamento en las normas jurídicas invocadas, es preciso señalar que las pruebas para que tengan validez, deben ser justificadas en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento; en el presente caso, la no comparecencia del Oficial de Policía, conlleva a que las boletas informativas, no puedan ser aceptadas como prueba fehaciente y plena, por tanto, debe estarse por la inocencia de los ciudadanos que son juzgados. Asimismo es de señalar, que las alegaciones realizadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, por el ciudadano Jorge Adrián Guzmán Ludeña, y por su abogado defensor, Ab. César Vélez Ponce, son contradictorias, circunstancia ésta que obliga al suscrito a pronunciarse sobre el particular: a) El abogado César Vélez Ponce, en "patrocinio" del presunto infractor, manifiesta que el día de los hechos, su defendido, fue notificado por los oficiales de policía, por cuanto "se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas" y que "su defendido no niega haberse encontrado ingiriendo bebidas alcohólicas", y pide "se lo sancione con la pena menos rigurosa"; sin embargo, ante estas alegaciones existen las propias rendidas por el presunto infractor ciudadano Jorge Adrián Guzmán Ludeña, quien prevenido de sus derechos y garantías constitucionales y legales de los que se halla investido, respecto de los hechos que se le imputan, manifiesta: Que en ese día, "no se encontraba ingiriendo alcohol" y que "no estaba libando en la vía pública"; que eran "otras personas las que estaban bebiendo" y que "su error fue acercarse a donde estaban esas personas libando". b) Al existir la versión libre y espontánea del presunto infractor, que niega de una manera categórica los hechos que se le imputan, desmintiendo de esta manera lo afirmado por su defensor; las alegaciones realizadas por su defensor, no pueden ser consideradas en el presente caso, por consiguiente, ante una situación divergente y de duda debe estarse por lo manifestado por el ciudadano Jorge Adrián Guzmán Ludeña, cuanto más, si a ésta se suma lo señalado por el abogado Gustavo Guerra Aguayo, defensor público, que en defensa de los ciudadanos Antonio Floresmilo Valencia Bacilio y Juan Carlos Rodríguez Rodríguez, ha indicado "que no existe prueba vinculante de tal hecho", y así mismo la no comparecencia del oficial de policía a la diligencia de juzgamiento, impide contar con los suficientes elementos de juicio como para poder dar como verdaderos los hechos descritos en las boletas informativas c) En este sentido, se llama la atención al abogado César Vélez Ponce, quien tiene la obligación de ejercer con mayor responsabilidad y seriedad la defensa de sus patrocinados y coordinar con sus clientes las acciones que deben tomar para garantizar la efectiva defensa de los intereses de sus defendidos. NOVENO: Del presente caso se deduce, que no existe prueba plena que







evidencie que los ciudadanos Antonio Floresmilo Valencia Bacilio, Jorge Adrián Guzmán Ludeña y Juan Carlos Rodríguez Rodríguez, hayan incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones vigente al momento del cometimiento de la presunta infracción-. Por lo expuesto y sin entrar en mayores consideraciones, EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Antonio Floresmilo Valencia Bacilio, Jorge Adrián Guzmán Ludeña y Juan Carlos Rodríguez Rodríguez, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Como medida de prevención general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada. III.- Se llama la atención al oficial de policía Harry Romero Sánchez, por no haber concurrido a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, pese a haber estado debidamente notificado. IV.- Por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte de los ciudadanos Antonio Floresmilo Valencia Bacilio, Jorge Adrián Guzmán Ludeña y Juan Carlos Rodríguez Rodríguez y por desconocerse sus domicilios, fíjese en el cartel de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, copia de esta sentencia para su conocimiento. V.- Notifíquese con la presente sentencia al Abogado Gustavo Guerra Aguayo, defensor público, en la casilla judicial N° 4403. VI.-Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. VII.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada. - Cúmplase y Notifiquese. -

Dr. Jorge Morer o Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:

Dra. Fabiola González Crespo SECRETARIA RELATORA (E) RAZON: Guayaquil 31 de Agosto de 2009; las 16/132 se notifica con el contenido de la sentencia al Señor Jorge Adrian Euzman Ludena, entregando la mima al Abogado César Vélez quien firma en junta de la Secretaria que certifica.

11263 C.A.G.

RAZON: 6 vayaquil 31 de Agosto de 2009; las 16/35 notifique con el contenido de la sentencia que antecede a los senores. Antonio Floresmilo Valencia Bacilio. Jorge Adrian Guzman Ludeña y Juan Carlos Rochiquez Rodriguez mediante la Cartelera de la Delegación Elec toral del Guayas. Certifico

Foresissesson

RAZON: Guayaquil, 31 de Agosto de 2009; las 16/35 notifique el contenido de la sentencia que antecede a la Défensoria Publica, la misma que récibe el Ab. Iorge Mestranza quien firma en junta de la secreta tia que certifica.

Joy 4 Stating 7 FG0025282RESPO

Sexion: Sierlo como lel que el día de hoy mertes ocho de septientre del 240 des mil novoe, e les doce hores con cinco minutes ex procedic à sobri e la pigune mob del Tribanil Contencioso Eledorel (www.toe.gov.co); la souteur que outecede. Certifico.

Townshire Desire

DES. TADIOLS GONASCES. SECRETARIS RELATORS (E).